



No. 0393-13

Dr. Jaime Roca Gutiérrez  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva...";

**QUE** mediante oficio No. 149-RECTORADO-2012, de 30 de mayo de 2012, dirigido al señor Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil, el licenciado Ney Zamora Limones, Rector del Colegio Fiscal Mixto "26 de Septiembre" del cantón Balzar, provincia del Guayas, denuncia la posible venta de módulos o direccionamiento de compra de útiles escolares a favor de determinadas librerías, en los siguientes términos: "*Todos los profesores de este Plantel fueron oportunamente informados de la prohibición de venta de folletos, fotocopias CD's o cualquier otro material promovido por maestros que afecten la economía familiar según circular No. 001, de Abril 22 del 2010. Al recibir quejas de padres de familia, acerca de que en el Colegio que dirijo se estaría vendiendo módulos, de inmediato, con fecha 8 de mayo de 2012, dirigí una circular, la número 006, a los profesores y directivos recordándoles la prohibición existente ...Para tener más elementos de juicio, con fecha 9 de marzo del 2012 ...solicité al Sr. Inspector General - Jefe de Talento Humano, Prof. Francisco Loor Holguín, me informe quienes son los profesores que hayan puesto en consideración de los alumnos la venta de módulos o textos, recibiendo respuesta el 22 de Mayo del 2012, comunicándome de la entrega de módulos a los estudiantes previo el pago de un valor, como se determina en el Oficio No. 006-UTH-26S, de mayo 22 del 2012...*"; y que mediante oficio No. 00001598, de 09 de julio de 2012, el abogado Juan Carlos Rodríguez Moreno, Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil, a esa fecha, remite el oficio No. 149-RECTORADO-2012, de 30 de mayo de 2012, al licenciado Justo Díaz Holguín, Director Provincial de Educación del Guayas, a esa fecha, para que presente en el término de 72 horas, un informe detallado y documentando del hecho denunciado;

**QUE** en atención a la sumilla inserta en el trámite No. DPEHG-00107139-2012, de 12 de julio de 2012, que dice: "*Ab. Galarza emitir informe*", el abogado José Galarza Carvache, Supervisor de Educación, mediante oficio No. 075-JGC, de 16 de agosto de 2012, remite al licenciado Luis Franco Espinoza, Director Distrital de Educación del Guayas, el informe respecto de la denuncia presentada por el licenciado Ney Zamora Limones, Rector del Colegio Fiscal Mixto "26 de Septiembre" del cantón Balzar, provincia del Guayas, en el que expresa: "*...Los profesores que vendieron módulos en los diversos paralelos son: Lic. Silvia Paquín Vera, Lic. Lorena Changoluisa Mera, Lic. Melba Coloma Almeida, Lic. Blanca Ramírez Castillo, Ab. José Cabrera Morales, Lic. Magdalena Cabanilla...* **CONCLUSIONES:** "*En virtud de que existen documentos probatorios que los profesores mencionados en párrafo anterior, entregaron-vendieron módulos a los estudiantes pese a las prohibiciones*

que de acuerdo a la Ley y disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación, Subsecretaría y Dirección Provincial de Educación, al iniciarse cada año lectivo deben ser devueltos los valores cobrados a los estudiantes o padres de familia..." que en atención a la sumilla inserta en el oficio No. 075-JGC, de 16 de agosto de 2012, el abogado Federico Rabascall Oyarzun, Analista de Talento Humano, mediante oficio s/n de 01 de octubre de 2012, sugiere a la señora Delegada de la Unidad Administrativa de Talento Humano, la procedencia de instaurar el respectivo sumario administrativo en contra de varios docentes del Colegio Fiscal Mixto "26 de Septiembre" del cantón Balzar, provincia del Guayas, por presuntamente haber transgredido las obligaciones contempladas en el literal a) del artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a fin de establecer responsabilidades;

**QUE** mediante providencia de 15 de octubre de 2012, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, dispone al Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, que al tenor de lo estipulado en el Art. 347 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación de Educación Intercultural, se instaure Sumario Administrativo en contra de la señora **MELVA TERESA COLOMA ALMEIDA**, docente del Colegio Fiscal Mixto "26 de Septiembre" del cantón Balzar, provincia del Guayas, por presuntas irregularidades en el ejercicio de su cargo y por haber presuntamente transgredido lo estipulado en el literal a) del Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con los literales f), l), s) y t) del Art. 132 de la Ley *Ibidem*; y, que la licenciada Juanita Hermenejildo Beltrán, Delegada Permanente del Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, mediante providencia de 29 de octubre de 2012, las 13:20, procede a dictar el auto de llamamiento en contra de la señora **MELVA TERESA COLOMA ALMEIDA**, docente del Colegio Fiscal "26 de Septiembre" del cantón Balzar, provincia del Guayas, disponiendo se cumplan varias diligencias;

**QUE** con fecha 12 de diciembre de 2012, luego de cumplidas las diligencias en las que se evacuaron todas y cada una de las pruebas solicitadas, haberse llevado a efecto la audiencia oral en el día y hora señalados, a la que compareció la sumariada conjuntamente con su abogado patrocinador, la licenciada Juanita Hermenejildo Beltrán, Delegada Permanente de la Jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano, emite el informe final del sumario administrativo No. 016-LFE-2012, instaurado en contra de la señora **MELVA TERESA COLOMA ALMEIDA**, docente del Colegio Fiscal "26 de Septiembre" del cantón Balzar, provincia del Guayas, el mismo que en la parte de las conclusiones y recomendaciones dice: *"De las pruebas actuadas por la procesada Sra. Melva Coloma Almeida, tanto en el término concedido como en la audiencia oral se concluye: 1.- De los documentos que obran del proceso, específicamente las expresadas en la audiencia oral se desprende que a pesar de que la procesada no cobró valor alguno, si se permitió la adquisición de módulos en las áreas no básica, por parte de los padres de familia. 2.- También se observa que la docente procesada admitió la actuación de los padres de familia, sin comunicar del particular a las autoridades competentes. 3.- Existiendo dentro del proceso comunicaciones y firmas de padres de familia en la que manifiestan que ellos procedieron por su propia cuenta sin presión ni solicitud alguna de parte de la procesada. En las conclusiones derivadas en este proceso se puede establecer que el Sra. Melva Coloma Almeida, docente del Colegio Fiscal "26 de Septiembre" de Balzar, ha transgredido lo dispuesto en los literales a) del art. 11; y, literales f), l), s) y t) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural."*;



**QUE** los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, luego de avocar conocimiento del informe final y del expediente del sumario administrativo No. 016-LFE-2012, considera: "...**CUARTO.-** De autos se justifica que el Vicerrectorado aprueba el uso del módulo, que se ha cobrado el valor del módulo a 0.03 centavos de dólar por hoja, que la costumbre no constituye derecho, ya que si bien es cierto lo venían haciendo, en la actualidad existe prohibición expresa de autoridad competente... pero no encontramos ningún descargo en cuanto a la aprobación de cobros, a la venta de folletos, módulos, CD, prohibición que consta en oficio Circular dirigida a las autoridades de planteles educativos de la provincia...". Con esos considerandos, los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, con Resolución de fecha 25 de enero de 2013, resuelven: "Por unanimidad: **PRIMERO.-** declarar a la **LIC. MELBA COLOMA ALMEIDA, Docente del Colegio Fiscal "26 DE SEPTIEMBRE"** de Balzar, responsable de haber transgredido lo dispuesto en los literales s) y t) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. **SEGUNDO.-** Destituir del cargo de docente del Colegio Fiscal "26 DE SEPTIEMBRE" del cantón Balzar, a la **LIC. MELBA COLOMA ALMEIDA**, y consecuentemente separarla de las filas del Magisterio Nacional de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural..."; resolución que fue ejecutada mediante Acción de Personal No. 008-DDE3-UATH, de 25 de enero de 2013, y notificada en la Casilla Judicial designada para el efecto, el 01 de febrero de 2013; que la señora Melva Teresa Coloma Almeida, no conforme con la Resolución de fecha 25 de enero de 2013, emitida dentro del sumario administrativo No. 016-LFE-2012, amparada en el Art. 174 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, interpone Recurso de Reposición para ante los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, el mismo que es presentado con fecha 06 de febrero de 2013, a las 14h02; y el mismo 06 de febrero de 2013, a las 16h45, interpone Recurso de Apelación para ante el Superior; por lo que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, luego de la revisión, estudio y análisis del expediente del sumario administrativo incoado a la señora Melva Teresa Coloma Almeida, mediante providencia de fecha 25 de abril de 2013, "**INADMITE el RECURSO DE REPOSICIÓN planteado por la docente, SRTA. MELBA COLOMA ALMEIDA...**";

**QUE** la señora **MELVA TERESA COLOMA ALMEIDA**, no conforme con la resolución adoptada por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, interpone nuevamente Recurso de Apelación ante el Superior, con escrito de 29 de mayo de 2013; y, con oficio No. 0001931, de fecha 09 de julio de 2013, ingresado a la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, el 09 de los mismos mes y año, signado con el trámite No. **14328-E**, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 15 de julio de 2013, el licenciado Luis Franco Espinoza, Director Distrital de Educación 3 del Guayas, a esa fecha, remite el expediente original del sumario administrativo, contenido en 263 fojas, y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **MELVA TERESA COLOMA ALMEIDA**, en contra de la Resolución emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, el 25 de abril de 2013, notificada el 15 de mayo de 2013; mediante escrito de 07 de junio de 2013, la señora Melva Teresa Coloma Almeida, solicita: "**se sirvan aceptar MI RECURSO DE APELACIÓN conforme lo ordena el numeral 2 del Artículo 176 ibídem, ya que lo presenté dentro de los 15 días posterior a la fecha en que se me notificó con la destitución...**"; instancia administrativa que luego de conocer, analizar y estudiar el expediente del sumario administrativo, mediante Acuerdo Ministerial No. 0327-13 de 02 de septiembre de 2013, resuelve: "**NEGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la señora MELVA TERESA COLOMA ALMEIDA, docente del Colegio Fiscal Mixto "26 de**

*Septiembre” del cantón Balzar, provincia del Guayas, en contra de la Resolución s/n de 25 de abril de 2013, emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos.”;*

**QUE** mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo de esta Cartera de Estado, el 24 de septiembre de 2013, signado con el número 18801-E, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, 25 de los mismos mes y año, la señora **MELVA TERESA COLOMA ALMEIDA**, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante el señor Ministro de Educación, en contra del Acuerdo Ministerial No. 0327-13 de 02 de septiembre de 2013, que le niega el recurso de apelación interpuesto; cuyo original del expediente administrativo fue remitido por el licenciado Luis Franco Espinosa, Director Distrital 3 de Educación – Centro, a esa fecha, mediante oficio No. 0001931, de 09 de julio de 2013, para resolver el recurso de apelación planteado por la recurrente;

**QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competencia exclusiva, privativa y excluyente del señor Ministro el conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto; 2.- Que la sanción de destitución impuesta a la señora **MELVA TERESA COLOMA ALMEIDA**, docente del Colegio Fiscal Mixto “26 de Septiembre” del cantón Balzar, provincia del Guayas, fue producto de un sumario administrativo el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos y en el mismo se observaron las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa, según lo previsto en el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 3.- Que a fojas 15 del expediente, consta el oficio circular No. 001 de 22 de abril de 2010, suscrito por el licenciado Ney Zamora Limones, que dice: *“A los compañeros profesores (as) me permito ...recordarles la prohibición de venta de Folletos, CD, Material promovido por maestros que afecten la economía familiar; en caso de considerarse módulos estos deberán ser previamente analizados por la Comisión de Innovación Curricular y, luego puesto en conocimiento del Rectorado donde se analizará el costo de hojas que no será más de 0.03 (tres centavos) c/u determinándose así el precio del módulo...”*; 4.- Que a fojas 10 del expediente, consta el oficio circular No. 006, suscrito por el licenciado Ney Zamora Limones, Rector del Colegio Fiscal Mixto 26 de Septiembre”, que en lo pertinente dice: *“...sea propicia la oportunidad para recordarles la prohibición de ventas de folletos, fotocopias, cd’s o cualquier otro material que fuere promovido por los profesores del Colegio, así mismo no podrán direccionar la compra de textos escolares ni materiales de cualquier tipo en establecimientos o lugares de venta específica. Los textos entregados por el Ministerio de Educación son de uso obligatorio, en caso de que sea indispensable la utilización de módulos, la autoridad del Plantel deberá contar con la aprobación de la Subsecretaria de Educación o de la Coordinación Zonal, siempre y cuando esta petición no afecte la Economía Familiar. Por las razones antes expuestas este Rectorado no ha autorizado venta alguna de textos o módulos”*, por lo enunciado, se puede establecer que no ha variado el estado del acto administrativo impugnado y por el contrario es notorio que la petición no contiene ninguna fundamentación fáctica ni legal bajo la cual sustente su pretensión, dejando en evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en lo normado en los presupuestos del Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 5.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de



Legalidad, principio que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 6.- Por todo lo expuesto, la pretensión de la recurrente deviene en improcedente; y,

**EN USO** de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la señora **MELVA TERESA COLOMA ALMEIDA**, ex docente del Colegio Fiscal Mixto "26 de Septiembre" del cantón Balzar, provincia del Guayas, de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **06 NOV. 2013**

Dr. Jaime Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Copias

- Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil
- Director Distrital 3 de Educación del Guayas
- Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital 3 de Educación del Guayas
- Jefe Financiero de la Dirección Distrital 3 de Educación del Guayas
- Rector del Colegio Fiscal Mixto "26 de Septiembre"
- Colector del Colegio Fiscal Mixto "26 de Septiembre"
- Sra. Melva Teresa Coloma Almeida
- Ab. Jorge Morán Vera – Casilla Judicial No. 1918 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha / [rupermoran2766@gmail.com](mailto:rupermoran2766@gmail.com)
- Ab. Jorge Morán Vera – Casilla Judicial No. 2230 del Palacio de Justicia de Guayaquil / [rupermoran2766@gmail.com](mailto:rupermoran2766@gmail.com)

Elaborado por: Verónica Aragón Rivera.

Revisado por: Williams Cuesta Lucas.

Diego Rodríguez Carrillo.

Aprobado por: Catalina Mosquera Jaramillo.